

AUDIENCIA SALIDAS TRANSITORIAS: En la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, a los 09 días del mes de febrero del año 2026 siendo las 09:33 horas, y en el marco del expediente RO-00311-P-2024 - MEDEL DIAZ MAURICIO HIPOLITO S/ART 27 BIS, comparece por ante el señor Juez de Ejecución Penal, Dr. FERNANDO ROMERA, y por ante mí, ROBERT GUSTAVO ZAPATA, Secretario autorizante, la Sra. Fiscal Adjunta de Ejecución Penal Subrogante, Dra. SUSANA CARRASCO, y el interno MAURICIO HIPOLITO MEDEL DIAZ, asistido por su Defensora Dra. ANTONELLA DESIREE CAUQUOZ.

El objeto de esta audiencia es dar trámite a la impugnación presentada por la Defensa al decreto de este Juzgado que dice: “... *5 de febrero de 2026 ... MAURICIO HIPOLITO MEDEL DIAZ ... solicita se conceda autorización excepcional y temporaria para egresar del territorio nacional entre los días 24 de febrero de 2026 y 1 de marzo de 2026, con destino a la ciudad de Concepción (República de Chile) ... RESUELVO: NO HACER LUGAR ...*”

Todos los nombrados participan mediante el sistema de videoconferencia zoom.

El Sr. MEDEL DIAZ agota pena en fecha 02/07/2027.

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada en soporte de audio digital y los fundamentos en extenso de lo resuelto quedarán en dicho soporte, sólo registrándose pequeñas anotaciones de los alegatos de las partes y sólo a continuación la parte resolutiva, a los efectos de las comunicaciones y notificaciones pertinentes.

Fecha de la Sentencia: 02/07/24.

Pena impuesta: Tres años de prisión de ejecución condicional.

Delito: Abuso sexual simple, agravado por el aprovechamiento de la situación de convivencia preexistente con una menor de dieciocho años.

Reglas de Conducta: por el término de TRES AÑOS, art. 27 bis. del C.P., todo bajo apercibimiento de ser revocada la condicionalidad de la pena. A saber: 1.- Fijar y mantener domicilio, del que no podrá ausentarse sin previa y expresa autorización del juez de Ejecución; 2.- Presentaciones bimestrales ante el IAPL; 3.- Abstenerse del consumo excesivo de bebidas alcohólicas y del uso de estupefacientes en la vía pública;

4.- No cometer delitos; 5.- Prohibición de salir del país; 6.- Realizar un tratamiento psicológico sobre salud sexual. 7.- Prohibir a el acercamiento a un radio no inferior a los 200 mts del domicilio de calle La Lagunita N° 3762 barrio Nehuel en Paso Córdova, General Roca (R.N.); y a 200 mts de la persona de la niña GIMENA DIAZ, impidiéndole mantener cualquier tipo de contacto con la misma, sea gestual, telefónico, a través de redes sociales (por ej. Facebook, Twitter, WhatsApp, mensajería instantánea, etc.) por si o por interpórita persona, cualquier reclamo que deba realizar deberá hacerlo a través del Juzgado de Familia competente; bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial (art. 239 del C.P.).-

La defensa expresa que solicitó esta audiencia con el fin de que se autorice la salida del país en forma excepcional y temporal de su pupilo, por razones familiares y el cual fue previamente planificado. Ello elimina el peligro de fuga. MEDEL DIAZ se encuentra cumpliendo íntegramente todas las reglas impuestas. Se presenta en forma bimestral en IAPL y con psicólogo también cumplió. Nunca salió del país ni ha contactado a la víctima. La finalidad de la pena es para ayudarlo a lograr la reinserción social y mantener el vínculo familiar. Sus padres tienen una enfermedad crónica. La finalidad del viaje, si bien parece recreativa, es familiar; es para que sus padres puedan despedirse. La salida del país no afectaría la finalidad de la pena. Por otro lado no entiende que es para la Fiscalía fuerza mayor. Esto es solo una manifestación genérica. Este es un pedido excepcional con fecha de salida y regreso. Quiere aclarar que el art. 27 del C.P. deben ser interpretado, por ello solicita que se otorgue autorización judicial.

La señora Fiscal sostiene, para reafirmar su dictamen, que este juzgado y la Fiscalía están para controlar la ejecución de pena (condicional o efectiva). No es como indica la defensa. Claramente la sentencia impuso prohibición de salir de país. Es determinante. Para contestar las dudas de la Defensa no es que se le impuso de la nada, por mas pasajes que ya haya comprado y programación del viaje. En la audiencia de juicio abreviado aceptó las reglas de conductas. Tanto MEDEL DIAZ y su defensor consistieron esas reglas las que fueron homologadas, entre ellas, prohibición de salir del país y nada dice con o sin autorización judicial. Fuerza mayor es ante, por ejemplo, el fallecimiento de un familiar, supuesto en que se ha autorizado a otros condenados pero que no tenían tal prohibición. Por mas que tenga los pasajes, se lamenta, pero MEDEL DIAZ ya sabía de antemano que no podía salir del país. No se está ante una prisión preventiva por riesgo de fuga. El Juzgado de Ejecución no está en condiciones de

habilitar la salida del país. Fue la sentencia la que fijó la regla. Hay supuestos en que se puede modificar una regla, por ejemplo el cambio de domicilio, pero nunca se puede dejar sin efecto. Por lo demás es cierto que el condenado está cumpliendo con el IAPl, pero el tratamiento de la regla 6 es un tratamiento por salud sexual. En el último informe del IAPl se expresó que ha iniciado un tratamiento psicológico pero por una cuestión de salud personal, pero nada dice sobre salud sexual. Esto estaría faltando. Antes de julio debe acreditar este tipo de tratamiento psicológico. Respecto a la reinserción social, este viaje no es el caso, sería para afianzar lazos familiares pero él sabía los términos de la condena. Aceptó ese precio para no ir a prisión. Finalmente entiende que no corresponde hacer lugar a lo solicitado por la defensa.

El Sr. MEDEL DIAZ dice que primero acordó los términos de la condena. Sus padres se enteraron. Es quien convive con ellos. Los pasajes fueron para garantizar de no fugarse. Respecto al informe psicológico ya lo comenzó. Cuando comenzó la terapia fue por el abuso y después se agregaron cuestiones personales que surgieron por preguntas en el tratamiento. Hay un informe del 29/01 que indica que comenzó la terapia en septiembre. Respecto al viaje a Chile, es para acompañar a sus padres que son granates y que padecen una enfermedad crónica. Quiere ver a su abuela que no ve hace 35 años. No va a vacacionar, es un viaje acorde a su bolsillo. Está dispuesto a lo que le digan, por más que tenga que llamar cada dos o tres horas. Tiene su familia acá, trabaja en General Roca. Es consciente de todo y está a disposición para hacer las cosas bien. Está haciendo terapia conforme se le ordenó.- Responde al Juez que vive con sus padres y semana de por medio lo hace con su hijo. Tiene cuatro hermanos más, tres son mujeres.

La Defensa expresa que no tiene nada más por agregar.

El Sr. Juez expresa que escuchó a las partes y tiene conocimiento de la sentencia. Esta es la primera audiencia entre el condenado y el Juzgado. La sentencia expresa reglas de conductas (brinda lectura de las mismas). MEDEL DIAZ se comprometió a cumplirlas. El art. 27 bis le proporciona la posibilidad de no ir preso pero cumpliendo esas reglas. La finalidad en ambos casos (efectiva o condicional) es la misma. Frente al acuerdo se comprometió, entre otras, a no salir del país. Esta regla está y está para cumplirse. En este caso está solicitando viajar el país vecino con una serie de argumentos que no son razón suficiente para modificar las reglas, las cuales no se pueden modificar en instancia de ejecución. Ejecución está para hacerlas cumplir hasta la fecha de agotamiento. Si se modifica la sentencia no quedaría como Ley (material).

El señor Juez de Ejecución Penal, Dr. FERNANDO ROMERA, oídas que fueran las partes, **RESUELVE:** No hacer lugar al pedido de la Defensa de MAURICIO HIPOLITO MEDEL DIAZ, y ordenar el cumplimiento de las reglas de conducta impuestas en la sentencia condenatoria, tal como el nombrado se comprometió, hasta el 02/07/27.-

No siendo para más se da por finalizada la presente, quedando todos los participantes notificados de lo expresado en audiencia. Registrar y notificar a las instituciones correspondientes.

Dr. FERNANDO ROMERA

Juez de Ejecución Penal

ROBERT GUSTAVO ZAPATA

Secretario de Ejecución Penal